

RESOLUCION NUMERO JPE 027

dc ENE. 15 1976  
Renovada

gpc 1/22/76  
Amg

EXIMIENDO AL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA POR CONDUCTO DE  
LA CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE LA  
PRESENTACION DE PROYECTOS DE VENTA DE SOLARES EN  
LA ZONA URBANA

El Departamento de la Vivienda, por conducto de la Corporación de Renovación Urbana es la agencia que tiene la encomienda y responsabilidad de proveer vivienda en la zona urbana a familias de ingresos limitados mediante el desarrollo de proyectos de renovación de aquellas áreas de crecimiento desordenado, de rehabilitación y de solares con servicios esenciales, etc.

Esta Junta de Planificación interviene en estos proyectos en sus etapas de selección de terrenos o delimitación de área y con anterioridad al 24 de junio de 1975 intervenía en la aprobación del plano de desarrollo de los terrenos y los usos a establecerse, planos de construcción y de inscripción de los nuevos lotes. Con la aprobación de las leyes número 75 y 76 del 24 de junio de 1975, éstos tres últimos trámites se realizan ante la Administración de Reglamentos y Permisos.

Posterior a la realización del proyecto también es sometido a la consideración de esta Junta, la venta de solares o de franjas de terrenos para ser agrupadas a alguno de los solares. No obstante, estando establecido el desarrollo del área y los usos de los terrenos y siendo el Departamento de la Vivienda, por conducto de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, la responsable de constatar la elegibilidad de los solicitantes para hacerse acreedores a estos beneficios, la labor de esta Junta se limita a un trámite administrativo que únicamente alarga el procedimiento para efectuar éstas ventas y aumenta innecesariamente el volumen de trabajo en estudio.

El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 autoriza a la Junta de Planificación a "adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar que tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta

o la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo.

Considerando lo anteriormente expuesto esta Junta de Planificación concluye que éstos proyectos no deben requerir su intervención por lo cual, y en virtud de la Leyes, Reglamentos y Normas de Planificación vigentes, ACUERDA EXIMIR al Departamento de Vivienda por conducto de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de la presentación, ante esta Junta y ante cualquier otra agencia en la cual se hubiera delegado, la venta de solares en proyectos de renovación urbana, rehabilitación y solares con servicios esenciales siempre que concurren las siguientes CONDICIONES:

1. Exista un plano de desarrollo o de inscripción para el proyecto que incluye el solar o solares en cuestión debidamente aprobado por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos.
2. La venta no implique en modo alguno variación al desarrollo ni cambio en el uso de los terrenos.
3. El solicitante o interesado sea una persona o entidad elegible para estos beneficios de acuerdo a las leyes y normas establecidas.
4. Se deberá cumplir con otras condiciones aplicables de ley.

DISPONIENDOSE, que se someterá periódicamente un informe a la Junta sobre los terrenos y solares vendidos especificando localización y cabida.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día \_\_\_\_\_ y para conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_

TERESA BIAGGI LUGO  
Secretaría